

Resolución N° 2 de 2018

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL."

LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las conferidas en los Estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2257 de 2017 se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que concurren en la creación de una Entidad Descentralizada Indirecta con el carácter de asociación civil, con participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología, en especial del Decreto - ley 393 de 1991, y regida, además de dichas normas, por lo dispuesto para las corporaciones en el Código Civil, así como en sus Estatutos.

Que mediante Documento Privado de Constitución de la Corporación Sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL, en adelante la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, la cual tiene como objeto articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, acorde con la evolución de los modelos de servicios digitales ciudadanos y del sistema de planeación y gestión pública, y desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública, incorporando la debida gestión de riesgos asociada a la información, que permita apoyar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así como identificar planes, programas y proyectos que ofrezcan soluciones a problemáticas o cuellos de botella en el sector público colombiano, introduciendo con ello mejoras significativas en los procesos estatales, mediante el uso y desarrollo de soluciones de software, analítica de datos, entre otras.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de los Estatutos de la entidad, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** estará regida, entre otras, por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil. De ahí que los asuntos referidos a la estructura orgánica e interna, planta de personal, régimen salarial y prestacional, naturaleza y clasificación de los empleados de la entidad, se rigen por el derecho privado.

Que en relación con el régimen contractual de la entidad, el artículo 1 de los Estatutos de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** dispone que el "(...) régimen contractual para las actividades de Ciencia y Tecnología será el indicado en el Decreto Ley 393 de 1991 y en lo demás, en lo regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes." De ahí que el régimen de contratación de los contratistas para servicios profesionales y apoyo a la gestión es el previsto en la Ley 80 de 1993 para esta modalidad.

Que la Ley 489 de 1998 a través de su artículo 3, señala que "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)"

Que por otra parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

jul

Resolución N° 2 de 2018

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL.”

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. A su vez, señala que los particulares tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales *“para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”*, precisando además que *“En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h), dispuso que procede la modalidad de selección por contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, faculta a las entidades estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, y además señala *“Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*.

Que, para cumplir con los fines del Estado conforme a los objetivos, misión y funciones asignadas a la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, es necesario contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas que acrediten la idoneidad o experiencia necesarias, las cuales se determinan de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las necesidades de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, se hace necesario adoptar una tabla de honorarios con sus respectivos perfiles y requisitos para la celebración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de criterios de idoneidad y/o experiencia.

Que la Junta Directiva de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, mediante acta de Junta Directiva No. 01 del 16 de enero de 2018, realizó el nombramiento de la Directora de la Corporación, quien tiene a cargo la Representación Legal de la entidad.

Que el numeral 8 del artículo 27 de los Estatutos establece dentro de las funciones de la Directora contratar, cuando sea necesario, los servicios de las personas naturales y jurídicas para adelantar actividades con el fin de cumplir el objeto de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

Resolución N° 20 de 2018

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, la cual se encuentra como anexo No. 1 de la presente resolución y hace parte integral de la misma.

PARÁGRAFO 1o. Es responsabilidad de las dependencias señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad de la entidad y criterios académicos y/o de experiencia.

PARÁGRAFO 2o. El anexo No 1 que hace parte integral de la presente resolución podrá ser susceptible de modificación para cada anualidad según el aumento del IPC u otro mecanismo determinado por la Dirección, según la disponibilidad de recursos con los que cuente la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** y siempre que los estime conveniente.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Honorarios:** Es aquella retribución que recibe una persona natural por la ejecución de actividades o trabajos realizados en virtud de un vínculo contractual.
- 2. Estudios:** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.
- 3. Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la misma, a excepción de aquellas profesiones que cuenten con una legislación que las regule de manera específica, fijando dentro de su normatividad condiciones para su ejercicio, caso en el cual la experiencia profesional se contará conforme a los parámetros establecidos por las mismas.
- 4. Certificación de estudios:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
- 5. Certificación de experiencia:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o con la presentación de actas de liquidación, siempre que consten los datos necesarios para su verificación. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de servicio y el objeto o relación de funciones y/o actividades desempeñadas. Cuando los tiempos de experiencia que se acrediten se traslapen, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Resolución N° 0 de 2018

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL.”

ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidos de regulación por la presente Resolución, los siguientes contratos:

1. Los contratos de representación en defensa de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal.
2. Los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
3. Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios y documentos previos.
4. Los contratos de prestación de servicios profesionales en los que se pacte la forma de pago contra entrega de productos, dejando constancia de ello en los estudios y documentos previos.
5. Los contratos de prestación de servicios profesionales con personas altamente calificadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la presente resolución se establecen las siguientes equivalencias:

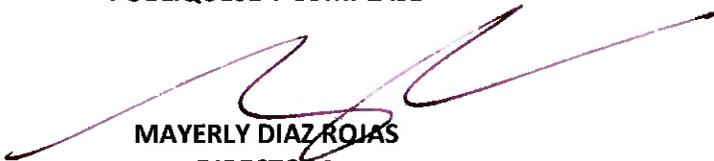
1. Título de Posgrado en la Modalidad de Doctorado por 4 años de experiencia o viceversa.
2. Título de Posgrado en la Modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o viceversa o por título de Posgrado en la modalidad de especialización y dos años de experiencia.
3. Título de Posgrado en la Modalidad de Especialización por 2 años de experiencia o viceversa.
4. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por dos años de experiencia.
5. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior.
6. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior.
7. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia relacionada o viceversa, o por Título de Bachiller y dos años de experiencia relacionada.
8. Un año de educación superior por un año de experiencia.

PARÁGRAFO 1o. Se podrán acumular equivalencias para cumplir más de un requisito de los exigidos en el respectivo perfil, siempre que exista autorización previa del Director.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá a los **15 JUN 2018**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYERLY DIAZ ROJAS
DIRECTORA

Revisó: Julie Rueda Montes. Subdirectora Jurídica
Proyectó: Paola Meneses. Abogada Asesora

Tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital

CATEGORÍA	NIVEL	DESDE	HASTA	REQUISITOS
III	8	\$13.617.376	\$15.071.658	TP+MA y 70 – 79 ME
III	7	\$12.163.094	\$13.617.375	TP+MA y 60 – 69 ME
III	6	\$10.841.018	\$12.163.093	TP+MA y 50 – 59 ME
III	5	\$9.651.150	\$10.841.017	TP+MA y 40 – 49 ME
III	4	\$9.122.321	\$9.651.149	TP+E y 46 – 51 ME
III	3	\$8.725.698	\$9.122.320	TP+E y 41 – 45 ME
III	2	\$8.329.076	\$8.725.697	TP+E y 35 – 40 ME
III	1	\$7.535.830	\$8.329.075	TP+E y 29 – 34 ME
II	8	\$6.610.377	\$7.535.829	TP+E y 23 – 28 ME
II	7	\$6.081.548	\$6.610.376	TP+E y 17 – 22 ME
II	6	\$5.552.717	\$6.081.547	TP+E y 11 – 16 ME
II	5	\$4.759.473	\$5.552.716	TP+E y 5 – 10 ME
II	4	\$4.230.642	\$4.759.472	TP y 25 – 33 ME
II	3	\$3.834.019	\$4.230.641	TP y 18 – 24 ME
II	2	\$3.305.189	\$3.834.018	TP y 10 – 17 ME
II	1	\$2.974.670	\$3.305.188	TFT y 7-15 ME o TP y 1-9 ME
I	8	\$2.644.151	\$2.974.669	TFT y 4 – 6 ME o TP
I	7	\$2.379.736	\$2.644.150	TFT y 1-3 ME
I	6	\$2.115.321	\$2.379.735	TFTP y 7 – 10 ME
I	5	\$1.850.906	\$2.115.320	TFTP y 4 – 6 ME
I	4	\$1.586.492	\$1.850.905	TFTP y 1 – 3 ME
I	3	\$1.322.078	\$1.586.491	TB y 16 – 20 ME
I	2	\$1.057.660	\$1.322.076	TB y 8 – 15 ME
I	1		\$1.057.660	TB y 1 – 7 ME

NOTA. Los valores indicados en la anterior tabla INCLUYEN IVA para las personas pertenecientes al régimen común

CONVENCIONES

TB: Título de Bachiller o Diploma de Bachiller.

TFTP: Título de Formación Técnica Profesional.

TFT: Título de Formación Tecnológica.

TP: Título Profesional.

E: Título de postgrado en la modalidad de Especialización.

MA: Título de postgrado en la modalidad de Maestría.

ME: Meses de Experiencia.

Jul

[Signature]